

10 de Agosto de 1811 N.º 110

D. Manuel Larrea manifestando
hallarse en poder del Cardenal Borbon
varias alajas pertenecientes a la iglesia de
Toledo.

Al Secret.º int.º del Dep.º a G. y J.

Reservado De orden de las Cortes dirigimos a V.ª la ad-
funda exposicion de D. Man.ª Jamer, en la q.
dà parte a S.ª M.ª a hallarse en poder del
Cardenal Arceobispo a Toledo varias alhajas de
un valor extraordinario, pertenecientes à aque-
lla Santa Iglesia, las quales, crehe, habria con-
prehendido en su equipage con motivo de su mar-
cha a Portugal, para que el Consejo de Regen-
cia haga de ella el uso que estime conve-
niente.

Dni. J. Cadiz 1.º Mayo.º a 1811.

Consigniente al virrey

que el Consejo de Re-
gencia recibió en 30.

del mes anterior de los
Secretarios de S. M.

D. Antonio Olivero
y D. Manuel Garcia

Herrero, previene de
su orden al Cardenal

Arzobispo de Toledo
lo que aparece de la

Copia n.º 1.ª; y habien-
do contextualizado S. Em.º

se dio cuenta en la sesión
secretaria de 17. de 1811. y se
acordo, que se conteste que
las torres quedan enteras.

Dado
en

lo que consta de la
n.º 2.º acompañando
el inventario de la
alhaja que custodia
de aquel templo se ha
servido S. A. resolver
se diga al cardenal
lo que manifiesta el
documento n.º 3.º y
que poniendolo todo
en noticia de las Cortes
para indemnizacion
de este digno Prelado,
se prevenga al Subde-
legado de esta Plaza

tome declaracion al
delator del fundamen-
to con que ha procedi-
do y que acompañan-
dole copia de la respuer-
ta del Arzobispo pro-
ceda à lo que haya
lugar en derecho. Cum-
pliendo con lo que S. A.
ha veruelto lo commu-
nico à V. S. S. acom-
pañandoles lo
documento & cita-
do.

D. C.

guarde à V. S. S.

m. y a. Madrid 13 de

Agosto de 1811.

Don Cayetano

Al Sr. Secretario de las Cortes gen. y extra-
ord.

n. 1.º

Exmo Sr. = Las urgentísimas
necesidades de la Patria obligan
al Consejo de Regencia á valerse
de quanto medio puedan produ-
cir fondos capaces de aminorarla;
y por esta Razon S. A. me manda
diga á V. Em.^a que no duda de su
acendrado patriotismo pondrá á
disposicion del Gobierno qualquiera
ra alhaja que haya existentes
en la Metropolitana Iglesia de
Aledo. Lo que de orden de S. A.
comunico á V. Em.^a para su inteli-
gencia y cumplimiento. Dio C

guarda a D. Em. muchos años
Cadix 31. de Julio de 1811. = José
Langa Argüelles = Sr. Arzobispo
Arzobispo de Toledo.

Es copia.

N. 2.º

Se recibido la orden del Supremo Consejo de Regencia que V. S. se ha servido comunicarme con fecha 31. de Julio para que ponga à disposicion de S. A. qualquiera alhajas que haya existentes en la Iglesia de Toledo, por esbirar las urgentisimas necesidades de la Patria quanto medio puedan producir fondos capaces de amminorarlas. La obedezco con la debida Reverencion, y con mucho pesar me vio en la necesidad de exponer à S. A. algunas reflexiones acerca de su cumplimiento. = El inventario que acompaño, copia del que me enviaron con las alhajas para

2

un conocimiento exâcto de la natu-
ralera y diferentes clases de ella y
del producto que ofrecerian enagenada
en las actuales circunstancias, y ser-
virà de fundamento à mi exposicion.
Confio que el Supremo Consejo de
Regencia la sirrà con aquella bondad
y justificacion que le son propias y
que tendrà en consideracion mi qua-
lidad de Administrador y ahora de-
positario de estos bienes de mi ama-
da Iglesia, en cuya virtud no puedo
precindir de ninguna de las formali-
dades legales, como prescindiria cier-
tamente tratandose de bienes de mi
dominio. La salvacion de la Patria
es la primera ley, à la qual deben

3
Subordinarse las demas, y esto
me bastaria para excurar toda gertion
que pudiera interpretarse o como
retardacion de mi obediencia, o una
resistencia paliada = Como se desea
ver en el inventario estas alhajas
pueden dividirse en tres clases: Una,
en que solo hay piedras preciosas:
Otra, en que estan mezcladas estas
con oro y plata: y otras, de estos
ultimos metales solamente. Las
de la primera clase (por el peso que tienen
un valor considerable), las de la segun-
da y tercera deben valer poco en
atencion a su corto num. Asi las
una como las otras estan fuera de
la comprension de los decretos de la

4
Suprema Junta Central, por el
Regencia Soberano, y del Congreso
Nacional, como advertirá la Sabida-
ria de S. A. en el tenor del inventario.
De las primeras no han hablado
los expresados Decretos y entre las
segundas han permitido al arbitrio
prudente de los Prelados que eximan
de la entrega aquellas que sean abso-
lutamente necesarias para el culto
divino, y las que por la excelencia
de su manufactura o por su antigüe-
dad tengan un precio ideal mayor
que el de la materia. No puedo
dejar de hacer uso del permiso con-
cedido por el Soberano acerca de las
últimas por que con dificultad se

5
Encontrarían en las alhajas de otra
Iglesia tanto motivo de referi-
dos y en tan alto grado como en la de
Toledo. La antigüedad de ella, su rique-
za, y la proximidad à la Corte le han
dado ocasión y proporción para em-
plear los artistas mas sobresalientes.
Por otra parte como fue tan repentina
la aproximación del enemigo à Toledo
no tubo arbitrio el Obispo mayor
para poner en salvo otra alhaja
que las eminentemente preciosas y
quedaron allí todas las que ahora
deberian entregarse = Sin embargo
que no estubieran comprendidas en
los soberanos Decretos estas Alhajas
las entregaria al instante sin esta re-
verente exposición si fuera dueño de

ellas, por que renunciaria gustoso
 mis derechos en obsequio al mas
 pronto servicio a la Patria, i si fue-
 ran de tal naturaleza que pudieran
 servir util y prontamente a las ur-
 gencias de ella: mas no se verifica
 lo uno ni lo otro. Qui Dignidad podria
 convenirme por no haber hecho a
 quella diligencia a que estoy obliga-
 do como Administrador y Depositario,
 y otras precosidades por otra parte
 no podrian servir a la Patria sino des-
 pues de mucho tiempo, y perdiendo en
 su enagenacion prodigiosas cantidades.
 Por estas Consideraciones el Supremo
 Consejo o Regencia antes de la ins-
 talacion de la Corte se abstuvo

7
de proveer sobre una representacion
de la Junta Suprema y pedir, la qual
autorizada entonce para hacer
uso de la plata y oro de las Iglesias
me pidió la de Toledo, y de la negué
como no comprendida en las R.
ordenes que trataban de esta ma-
teria. = Esto me hizo me hacen
esperar de la integridad del Supre-
mo Consejo y Regencia que de-
clarari exenta y la entrega las
alfarjes existentes de la Iglesia
de Toledo, que son, por la misericor-
dia de Dios, todas las que se furie-
ron a mi cuidado sin que se haya
extraviado la mas minima, hasta
que las Cortes generales y extraord.

del Reyno impongan este gravamen
 à mi Iglesia, lo qual espero que no
 haràn sino por un Decreto general,
 que comprenda las de la misma
 especie de todas las Iglesias es-
 paña. = Sirvase V. S. ponerlo en
 consideracion de S. A. con mi pro-
 fundo Respeto, y comunicarme su
 Superior Resolucion. Dios que a V. S.
 M. a. Lavina S. r Agosto de 1811 =
 L. de Borbon Cardenal y Obispo
 Arzobispo de Toledo = Sr. D. José
 Canga Arguëlles.

Es copia

N. 3.

Excmo Sr. = Se da cuenta al
Congreso de Regencia de la exposi-
cion de V. Em.^a relativa à las alha-
sas de la Sta Iglesia de Toledo y
encerrado de ella se ha servido pre-
venirme asegure à V. Em.^a que
S. A. queda altamente satisfecho
de su heroico patriotismo, y que
harà de modo que lo este tambien
el publico por las disposiciones que
ha tomado al efecto. De orden de
S. A. lo comunico à V. Em.^a para
su inteligencia y satisfaccion.
Dios guarde à V. Em. mucho

Año de 1811. =

José María Argüelles = Sr. Cor-
denal Arzobispo de Toledo.

Es copia